

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 378 -2019-GRJ/GR.

Huancayo, 17 JUL 2019

### EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTOS:

Reporte N° 276-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 04 de julio de 2019; Informe Legal N° 366-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 03 de julio de 2019; Recurso de Apelación presentado por la Sra. Angélica Hurtado Ramirez; Resolución Gerencial General Regional N° 116-2019-GRJ/GGR, de fecha 11 de junio de 2019; Solicita Pensión de Sobreviviente por Viudez presentado por la Sra. Angélica Hurtado Ramirez; Resolución Gerencial General Regional N° 074-2019-GRJ/GGR, de fecha 03 de abril de 2019;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1°. De la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala: La presente Ley Orgánica establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el artículo 36° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece: Las normas y disposiciones del Gobierno Regional se adecuan al ordenamiento jurídico nacional, no pueden invalidar ni dejar sin efecto normas de otro Gobierno Regional ni de los otros niveles de gobierno;

Que, las normas y disposiciones de los gobiernos regionales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, señala que la defensa de la *persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad*. Asimismo el artículo 2° inc. 1) señala que *toda persona tiene derecho: a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física*, de igual forma el inciso 22) establece como derecho de todas las personas a vivir en paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; en ese sentido el artículo 44° señala que uno de los



SG - GRJ
DOC. N° 3507882
EXP. N° 2355483



Gobierno Regional Junín



deberes primordiales del Estado es proteger a la población de las amenazas contra su integridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrio de la nación;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al **Principio de Legalidad**, “las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos”; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el **Principio de Imparcialidad**, establece que “las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general”;

Que, el artículo 220° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en el presente caso la administrada, mediante recurso de fecha 28 de junio del 2019; formula recurso de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 116-2019-GRJ/GGR, solicitando que en dicha resolución se resuelva otorgar pensión de viudez a la recurrente por ser cónyuge superviviente en vida fuera Rodolfo Ibarra Vilcahuaman;

Que, atendiendo que en la resolución recurrida en ningún momento se ha dejado sin efecto la Resolución Gerencia General Regional en la que se le otorga su pensión Provisional por Viudez, en ese entender debe solicitar conforme a ley su petición, ya que en la misma se ha dado estrictamente cumplimiento a lo que indica el artículo 55 del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, en la que prescribe a la muerte de una persona se extingue automáticamente el derecho a pensión por el fallecimiento del titular de la pensión, en ese entender la Resolución Gerencia General Regional N° 116-2019-GRJ/GGR ha dado cumplimiento estrictamente a la norma, consecuentemente no adolece de vicio que sea





Gobierno Regional Junín



causal de nulidad, motivos por los cuales deviene en Improcedente la apelación;

Que, como bien expresa Caballero Sierra, una diferencia fundamental entre la jerarquía y la tutela se encuentra en el sistema de los recursos de apelación o de alzada contra los actos del inferior para ante el superior. Esto así indica que la potestad última de decisión se encuentra siempre en los órganos que ocupan la cúspide de la jerarquía (...) La tutela no admite en rigor de verdad recursos de apelación ampara ante el tutor. La jerarquía siempre supone la prelación o la revocatoria directa, y la reciproca también resulta válida al decir que donde haya recurso de apelación o de revocatoria directa en sede administrativa siempre hay jerarquía;

Que, motivos por los cuales el recurso de apelación deviene en improcedente al no desvirtuar los agravios vertidos en dicho recurso los fundamentos de la resolución cuestionada;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 22° y 41° literal a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARE IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **ANGÉLICA HURTADO RAMÍREZ** contra la Resolución Gerencial General Regional No. 116-2019-GRJ/GGR de fecha 11 de junio del 2019.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín y a la interesada.

**ARTICULO TERCERO.- DEVUÉLVASE** el expediente administrativo a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444.

**REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Dr. VLADIMIR ROY CERRON ROJAS  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 17 JUL 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARÍA GENERAL